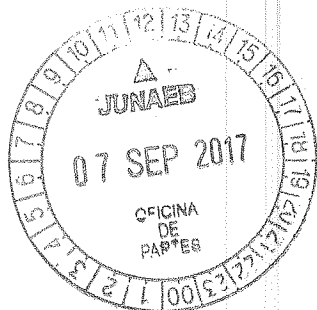


**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 732 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2186

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 754 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 732 de 2016 de la Dirección Regional Los Ríos que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 04 de marzo de 2013 y el 10 de enero de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$18.794.296.- (Dieciocho millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 754 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 732 de 2016 de la Dirección Regional de Los Ríos, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$6.198.592.- (Seis millones ciento noventa y ocho mil quinientos noventa y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 732 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de tres órdenes de ideas generales, consistentes en (i) la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados; (ii) en una presunta infracción a los principios de legalidad y tipicidad cometidos por este servicio en la dictación de la resolución recurrida; y (iii) en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

7.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por JUNAEB para dictar la resolución impugnada, no constituiría



fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de JUNAEB como órgano de la Administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

8.- Que, en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues ellas corresponden a una etapa del procedimiento de aplicación de multas que se encuentra procesalmente concluida.

9.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el Derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

10.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato administrativo, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

11.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación del *ius puniendi* del Estado, sino que es la simple expresión de un derecho que le asiste a JUNAEB por la misma naturaleza del contrato, de sancionar al prestador por incumplimientos en la ejecución del mismo, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

12.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *ius puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606,



todos del año 2012, los cuales establecen que: *"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"*.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del Derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar la reclamación deducida a la luz de los fundamentos particulares hechos valer por el prestador y resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

14.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.985.852.- (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos);

15.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.212.740.- (Un millón doscientos doce mil setecientos cuarenta pesos);

16.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

17.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



18.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$4.985.852.- (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos).

ARTÍCULO 2º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.212.740.- (Un millón doscientos doce mil setecientos cuarenta pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$4.985.852.- (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acoge Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$1.212.740.-	\$4.985.852.-	\$4.985.852.-
Total	\$1.212.740.-	\$4.985.852.-	\$4.985.852.-

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas";

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios



Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/fpg

Distribución:

- Empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Nacional JUNJI
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 464-2017

ANEXO N° 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	JUNJI	Control:	C1
Región:	XIV	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	85-35-LP-11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Extrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resolución	Multa Indet.	Multa Final
882135-6	107702	26-08-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	faltan cucharas de te, ensaladera de acero, espumadera metálica, horno magico, recipiente plástico alimentos abiertos, sartén grande, batidor chico, 10 pocillos postre para personal, 10 tazpn personal, vaso vidrio (10), plato ensalada (5).	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen que la cantidad y el tipo de utensilios de cocina dependerán del número de servicios asignados a cada establecimiento y deben estar disponibles desde el primer día de vigencia del contrato.	RECHAZA	\$ 161.304	\$ 161.304
882135-6	107701	26-08-2013	SALA CUNA	Almuerzo	3	2	falta abrelatas, asadera aluminio, caja pan, ensaladera de acero, exprimidor, sartén grande, tetera, botiquín.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen la cantidad y el tipo de utensilios de cocina dependerán del número de servicios asignados a cada establecimiento y deben estar disponibles desde el primer día de vigencia del contrato.	RECHAZA	\$ 161.304	\$ 161.304
910176-4	78425	06-05-2013	SALA CUNA	Desayuno	3	2	se requiere:20 jarros leche, 20 pocillos postre y 20 cucharas de postre.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen que la cantidad y el tipo de utensilios de cocina dependerán del número de servicios asignados a cada establecimiento y deben estar disponibles desde el primer día de vigencia del contrato.	RECHAZA	\$ 160.500	\$ 160.500
930139-9	107922	25-11-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	2	25/11/2013 el postre se sirve en memor cantidad faltó, pera y manzana no llegó de bodega; 26/11/2013 hoy la minuta no se sirve postre no llegó platanos de bodega hendaya.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica los productos que faltaron (pera y manzana). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por JUNJI, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
930139-9	107922	26-11-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	2	25/11/2013 el postre se sirve en memor cantidad faltó, pera y manzana no llegó de bodega; 26/11/2013 hoy la minuta no se sirve postre no llegó platanos de bodega hendaya.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica los productos que faltaron (platanos). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por JUNJI, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 325.848	\$ 325.848
947763-2	78843	27-05-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	2	4	Falta muda de delantal, cofia, mascarilla manipuladora.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el prestador debe entregar antes del inicio del contrato todos los elementos y materiales al personal manipulador. Además, en el punto 10.1.2 del Título III de las Bases Operativas de JUNJI - INTEGRA, indica la cantidad de uniforme requerido.	RECHAZA	\$ 321.000	\$ 321.000
947763-2	107130	27-08-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	cambio de minuta por falta de apio se dio repollo.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el cambio de minuta realizado (repollo por falta de apio). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
948014-5	107111	26-07-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
948014-5	107112	22-07-2013	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
948014-5	107112	22-07-2013	SCM	Almuerzo	6	2	Falta malla mosquitera en puerta bodega alimentos y entrada cocina patio exterior; falta extractor de aire cocina de leche.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que la malla mosquitera en bodega es requerida en el título III punto 13.3 de las Bases de Licitación. Por otra parte, el extractor de aire esta establecido en el punto 13.2.2 del Título III de las Bases de Licitación de JUNJI e INTEGRA.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
948014-5	107112	23-07-2013	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
948014-5	107112	24-07-2013	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680

948014-5	107112	25-07-2013	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
948014-5	107112	26-07-2013	SALA CUNA	Almuerzo	1	5	No se pudo dar el platano de postre para niños y personal, ya que no llegó de regreso la fruta después de no ser aceptado por verde en la entrega de perecibles.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el producto que faltó (platano). Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es de conocimiento de ambas partes y solo podrá ser modificada con previa autorización de la institución correspondiente.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
949286-0	33361	15-04-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	La bodega de alimentos no cuenta con malla mosquitera.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que la malla mosquitera en bodega es requerida en el título III punto 13.3 de las Bases de Licitación de JUNII e INTEGRA.	RECHAZA	\$ 321.000	\$ 321.000
949286-0	78116	15-04-2013	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	Bodega de alimentos no cuenta con malla mosquitera; llave de lavaplatos en mal estado.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que la malla mosquitera en bodega es requerida en el título III punto 13.3 de las Bases de Licitación de JUNII e INTEGRA.	RECHAZA	\$ 321.000	\$ 321.000
950683-7	78604	04-03-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	Falta horno mágico, abrelatas, cuchillos.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen la cantidad y el tipo de utensilios de cocina dependerán del número de servicios asignados a cada establecimiento y deben estar disponibles desde el primer día de vigencia del contrato.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340
950683-7	78604	26-03-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	Falta horno mágico, abrelatas, cuchillos.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se rechaza reclamación, ya que las bases de licitación establecen la cantidad y el tipo de utensilios de cocina dependerán del número de servicios asignados a cada establecimiento y deben estar disponibles desde el primer día de vigencia del contrato.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340
											\$ 4.985.852	\$ 4.985.852




ANEXO N° 2
RECLAMACIONES ACOGIDAS

Institución:	JUNJI	Control:	C1
Región:	XIV	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	85-35-LP11	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resolución	Multa Inicial	Multa Final
947763-2	78840	15-04-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	3	Falta instalar artefacto de cocina.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acoge reclamación, ya que detalle del incumplimiento no indica el artefacto o equipamiento de refrigeración, congelación, cocción, retermalización o baño maría que falta instalar.	ACOGES	\$ 89.880	\$ 0
949279-8	78671	15-04-2013	SALA CUNA	Almuerzo	5	1	Falta mueble colgante	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acoge reclamación, ya que detalle del incumplimiento no indica el motivo por el cual se esta solicitando un mueble colgante, tomando en cosideración que las Bases de Licitación exigen la existencia de estantería o mueble para guardar vajilla.	ACOGES	\$ 321.000	\$ 0
950683-7	78602	06-03-2013	SALA CUNA	Almuerzo	3	2	Falta de pocillos de melamina blanca, faltan ollas	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acogereclamación presentada por el prestador ya que detalle del incumplimiento carece de descripción ya que no señala con claridad la cantidad faltante de la vajilla y utensilios imputados ya que estos estan relacionados con al cantidad de raciones asignadas, segun lo señalado en las bases de licitación titulo III ARTICULO 15	ACOGES	\$ 160.340	\$ 0
950683-7	78602	28-03-2013	SALA CUNA	Almuerzo	3	2	Falta pocillos melamina blanca y ollas.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acogereclamación presentada por el prestador ya que detalle del incumplimiento carece de descripción ya que no señala con claridad la cantidad faltante de la vajilla y utensilios imputados ya que estos estan relacionados con al cantidad de raciones asignadas, segun lo señalado en las bases de licitación titulo III ARTICULO 15	ACOGES	\$ 160.340	\$ 0
995264-0	32969	03-06-2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	filtracion de cañerías en Lfondostracion de cañerías en Lfondos	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acoge reclamación presentada por el prestador ya que detalle del incumplimiento es ambiguo e impreciso respecto a lo imputado.	ACOGES	\$ 320.680	\$ 0
995264-0	78361	27-05-2013	SALA CUNA	Almuerzo	3	2	2 jarros p/agua.	SE PIDE DEJAR SIN EFECTO INFRACCIÓN, DEBIDO QUE SERVICIO NO VIO AFECTADO	Se acoge reclamación, ya que detalle del incumplimiento no indica la falta en que se incurrio.	ACOGES	\$ 160.500	\$ 0
											\$ 1.212.740	\$ 0





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

ODUCTOS:

RTA

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

USO EXCLUSIVO CORREOS

EL CURSAL TENDERINI

Cheto LUNA VALENZUELA

03/09/2017-12:08

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO

☐

EXPRESO

☐

RIP JUNTA NACIONAL DE /

EMMO: 1170142965167

PESO: 304gr

DE: SANTIAGO

EMBOLSO

☐

Monto \$

En letras

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO:

Kepa de Arret Kabaia Etchart

DOMICILIO:

Avda. Americo Vespucio Oriente 1353

CIUDAD:

Puerto ENEM, Pudahuel

TEL:

RES. EX. 2187-2186-2182-217P

IS:

Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Est. 10/21-10/21/12.5 cm. F-07-2016 www.bolapagos.cl

RES EX 2180